JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	592 /1977
PROCESO:	ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	MARÍA EUCARIS URÁN DE M. y FABIO ANTONIO ARBOLEDA G.
DEMANDADO:	ANTONIO PALACIO
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR AL JDO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

En virtud de la solicitud que antecede, remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, se dispone dar respuesta a la misma indicando que actualmente el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

Dicho proceso instaurado por MARÍA EUCARIS URÁN DE M. y FABIO ANTONIO ARBOLEDA G., en contra de ANTONIO PALACIO, fue terminado mediante sentencia fechada 01 de diciembre de 1977, dentro de la cual se dispuso lo siguiente: *"(...) declárase que María Eucaris Uran de M. y Fabio Antonio Arboleda G. tienen el dominio sobre el inmueble enunciado en la demanda, actualmente poseído por Antonio Palacio. En virtud de lo anterior Antonio Palacio debe hacer entrega real y material del inmueble a sus legítimos propietarios en un término máximo de treinta (30) días, pero puede hacer uso del derecho de retención consagrado en el artículo 970 del Código Civil pues se trata de un poseedor de buena fe (...) ".*

Tal providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, se torna improcedente disponer la suspensión del litigio, por cuanto esté ya finiquitó.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 035 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 03 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2019 00046 00
PROCESO:	EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADOS:	ÁLVAREZ RIOS E HIJOS & CIA S.C.A., ASECONFI LTDA (SOCIEDAD AGROPECUARIA RIOS VISAMON Y CIA S.C.A.), FERNANDO LONDOÑO POSADA, ALEJANDRO LONDOÑO VILLEGAS, ANA LUCIA LONDOÑO VILLEGAS, ANGELA MARÍA LONDOÑO VILLEGAS, MARIELA VILLEGAS DE LONDOÑO y JUAN FERNANDO LONDOÑO VILLEGAS
VINCULADA:	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
ASUNTO:	DECRETA PRUEBA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Con la finalidad de perfeccionar el acervo probatorio obrante en el expediente, previo a proferirse la sentencia que en derecho corresponda, se encuentra imperioso frente a lo que esta debatido decretar prueba pericial según las peticiones efectuadas por el apoderado judicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En este sentido, es preciso advertir que el abogado de la vinculada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., al dar respuesta a la acción solicitó como prueba la siguiente:

"(...) Dictamen pericial: Me permito solicitar se sirva dar aplicación a lo consagrado en el artículo 227 del Código General del Proceso, dado que mi representada cuenta con un área técnica, cuyos profesionales catastrales deberán analizar el avalúo presentado por la demandante, con el fin de determinar si la suma ofrecida es la adecuada o no, sin embargo, esto es un trabajo de varios días. Una vez determinada esta situación frente a la suma ofrecida, enviaré el avalúo correspondiente con las determinaciones tomadas (...)".

El artículo 227 del Código General del Proceso, dispone: *"(...) La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para*

aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda (...)". Subraya fuera de texto.

En virtud de dicha disposición, previo a la celebración de la diligencia programada para el día 10 de junio de 2022, se otorga un término de quince (15) días a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el fin de que allegue el dictamen pericial que sustente las objeciones que pretende hacer valer, respecto del avalúo aportado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

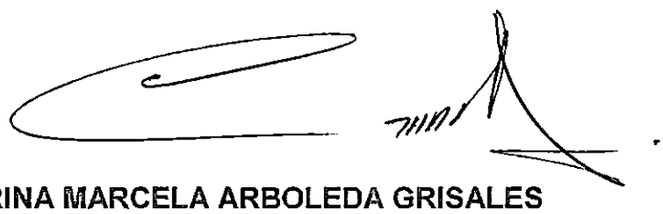

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 035 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 03 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA: El día 25 de mayo de 2022, se recibió procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia, el proceso Verbal Reivindicatorio, con radicado N° 2019-00115, promovido por Andrés Mesa Montoya y Cristina Mesa Montoya en contra de Miguel Ángel Carvajal Martínez. Viene en apelación de la sentencia.

Santa Bárbara, Antioquia, 02 de junio de 2022.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 1ra INSTANCIA:	05679 40 89 001 2019 00115 00
RADICADO 2da IINSTANCIA:	05679 31 89 001 2022 00026 01
PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTES:	ANDRÉS MESA MONTOYA y CRISTINA MESA MONTOYA
DEMANDADO:	MIGUEL ÁNGEL CARVAJAL MARTÍNEZ
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
PROVIDENCIA:	A.I. 006

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia emitida por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA, el día 16 de mayo de 2022.

Lo anterior, conforme al artículo 323 y 327 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 035 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 03 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2021-00124-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	INVERSIONISTA LANCO S.A.S.
DEMANDADO:	JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA ROMERO
ASUNTO:	NOMBRA CURADOR AD LITEM
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Toda vez que se surtió el emplazamiento, conforme a los artículos 293 del C. G del P. y 10 del Decreto 806 de 2020, correspondiente a la acreedora hipotecaria MARÍA INÉS NARANJO CORREA y una vez transcurrido el término establecido en el artículo 108 del C.G.P. relativo a la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se haya hecho presente en el despacho para notificarse del auto de fecha 02 de noviembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA ROMERO y del auto del 15 de diciembre de 2021, por medio del que se ordenó citarla como acreedora hipotecaria, procede el juzgado a nombrarle Curador Ad-Litem, para que la represente en este proceso, con quien se surtirá la notificación y se adelantará el trámite previsto en los artículos 462 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, por haberse dado cumplimiento a los presupuestos contemplados por el canon 10 del Decreto 806 de 2020, 108 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 48 numeral 7 ibídem, se procede a nombrar curador ad-litem para represente a la referida emplazada, en consecuencia, se designa al Dr. SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ con C.C. 71.362.856 y T.P. 188.657 del C.S.J, quien se localiza en la calle 49 N° 50-21 oficina 2603 Edificio del Café del Municipio de Medellín, con teléfono No. 4449445 y correo electrónico: sebastian.sandoval@ruhe.com.co.

La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

A costa de la parte demandante procédase con la notificación del auxiliar de la justicia, atendiendo lo previsto en el artículo 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

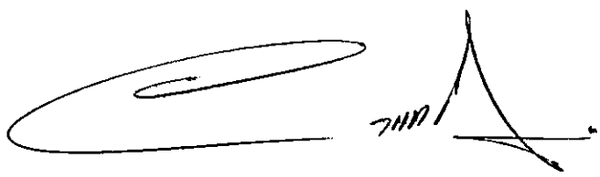

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 035 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 03 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA